



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405301720180046000
DEMANDANTE SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
"SCARE"
DEMANDADO JULIO DÍAZ MILLÁN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN "SCARE" contra el señor JULIO DÍAZ MILLÁN, en la cual observa vencido el plazo de suspensión decretada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405301720180046000
DEMANDANTE SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
"SCARE"
DEMANDADO JULIO DÍAZ MILLÁN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante providencia fechada 4 de mayo de 2023, se accedió a la solicitud conjunta de las partes de suspender el proceso hasta el 30 de octubre de 2023, en atención a lo dispuesto en los artículos 161 del C. G. del P.

Así las cosas, al revisar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. del P., que establece que:

"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten."

En consecuencia, es claro que el término de suspensión dispuesto ha transcurrido, de allí que sea procedente reactivar el proceso.

En ese sentido, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de audiencia inicial, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., dispone:

"Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 372 ibídem, señala:

"El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 de marzo de 2024, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a97bee03d28b6f810ae0452cb5e9b35517bdf1f2bb993bd686b913dff378dc**

Documento generado en 24/11/2023 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>